

DECRETO Nº 475

Viedma, 24 de febrero de 1988.

Visto: La Ley Nº 2196, modificatoria de la Ley Nº 200; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º de dicho instrumento legal se establece que, por vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo determinará las condiciones que deberán reunir los integrantes del Concejo de Administración, así como la forma en que serán incorporados los productores al mismo y las modalidades de desempeño, duración y renovación de sus funciones;

Que a esos fines se ha consultado a los productores nucleados en las instituciones que conforman el Concejo Asesor del IDEVI;

Que con la participación activa de los diversos sectores productivos se ha logrado un texto que compatibiliza las legítimas aspiraciones de la comunidad rural del Valle Inferior con los preceptos básicos de nuestra organización institucional y el estado de derecho;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Aprobar la reglamentación de los artículos 7º y 8º, incisos g) y n) de la Ley Nº 200, conforme lo determinado por la Ley Nº 2196, Artículo 3º, que está contenida en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Gobierno y Trabajo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— R. Rodríguez.

ANEXO AL DECRETO Nº 475

Reglamentación de los Arts. 7º y 8º, Incisos g) y n) de la Ley Nº 200.

— De los Miembros del Concejo de Administración.

Artículo 1º — Los miembros del Concejo de Administración, integrado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 2196, serán personas de probada idoneidad en materias significativas para el desempeño de sus funciones, mayores de veintinueve años, y expresarán formalmente, al asumir sus funciones, su conoci-

miento y conformidad con las finalidades del programa de desarrollo del Valle Inferior del Río Negro y de su autoridad de administración, el IDEVI.

— Del Presidente del Consejo de Administración.

Art. 2º. — El presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá volver a ser designado finalizado su período. Sólo podrá ser removido antes del cumplimiento de su mandato, conforme con el artículo 151º de la Constitución Provincial.

— De los Representantes del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º. — Los representantes del Poder Ejecutivo Provincial, durarán dos años en sus funciones. No podrán desempeñar otros cargos simultáneamente, en el sector público de cualquier jurisdicción, salvo que se les otorgue licencia extraordinaria sin percepción de haberes en esos cargos, durante el término de su mandato.

— Del Representante del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º. — El representante del Poder Ejecutivo Nacional, será designado a propuesta de éste por el Poder Ejecutivo Provincial y durará dos años en sus funciones. Podrá ser removido antes de ese plazo a solicitud de aquél.

Art. 5º. — Hasta tanto se disponga su designación e incorporación al Consejo de Administración, éste funcionará sin el mismo, y su plaza no se computará para la definición del quórum ni de las mayorías.

— De los Productores Titulares de Parcelas.

Art. 6º. — Los productores titulares de parcelas serán designados por el Poder Ejecutivo de entre las ternas propuestas por los integrantes del padrón de aquellos, conforme al procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

Art. 7º — Los cuatro cargos a ocupar conforme el artículo 7º de la Ley 200, modificada por Ley Nº 2196, serán distribuidas de la siguiente forma:

- a) Tres (3) cargos para los productores titulares de las parcelas frutihortícolas (Parcelas A, según la nomenclatura oficial);
- b) Un (1) cargo para los productores titulares de parcelas ganaderas (Parcelas B y C en la no-

mencolatura oficial).

Las ternas serán elegidas por los integrantes de los padrones respectivos que confeccionará el IDEVI.

Art. 8º — La elección se realizará entre listas que presenten los integrantes de ambos padrones, que contendrá una terna en el caso de parcelas ganaderas y tres ternas, numeradas correlativamente cada una de ellas, en el caso de las parcelas frutihortícolas. Cada lista deberá ser presentada por ocho firmas en el caso de parcelas ganaderas y por veinticuatro en caso de parcelas frutihortícolas. En el caso de parcelas ganaderas será presentada al Poder Ejecutivo la terna que haya obtenido más votos. En el caso de las parcelas frutihortícolas la distribución de las ternas se realizará conforme al sistema proporcional vigente en las elecciones generales nacionales y provinciales.

De cada terna propuesta el Poder Ejecutivo designará un productor que integrará el Consejo de Administración.

Art. 9º — Las ternas que resulten elegidas conforme al procedimiento establecido en esta reglamentación serán sometidas a la consideración del Poder Ejecutivo, confeccionándose cada una de ellas por orden alfabético y sin orden de prioridad.

— De las modalidades funcionamiento.

Art. 10. — El Consejo de Administración dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 11. — El Consejo de Administración podrá constituir con sus miembros, en la forma establecida en su reglamento, comisiones para el tratamiento previo y la preparación de decisiones alternativas de los asuntos que constituyen sus deberes y atribuciones, según el artículo 8º de la Ley Nº 200.

Art. 12. — El Presidente y los otros miembros del Consejo percibirán una dieta cuyo monto básico será establecido en la Ley de Presupuesto, y cuyas modalidades de percepción serán fijadas por el reglamento interno que dicte el mismo Consejo.

— Disposiciones transitorias.

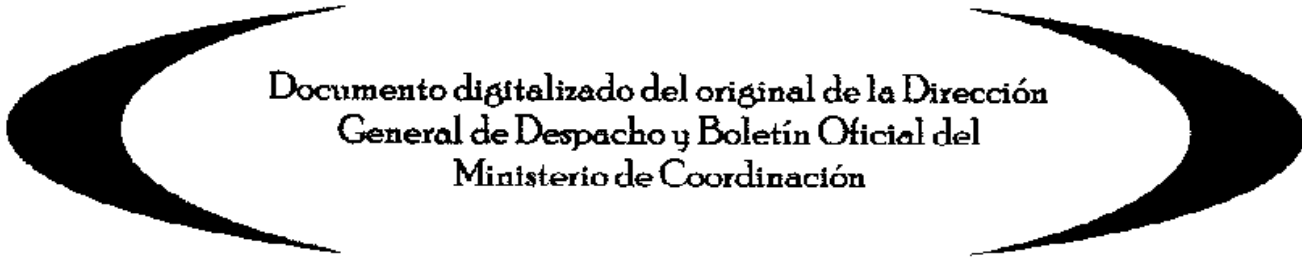
Art. 13. — Dentro de los sesenta (60) días el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, dictará el reglamento electoral correspondiente.

Art. 14. — El Administrador General del IDEVI en esta primera oportunidad y el Consejo de Administra-

ción en las sucesivas, convocará a elecciones de los productores conforme lo establecido en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del presente.

Art. 15. — La distribución de cargos del Consejo de Administración del IDEVI será modificada toda vez que cambie la relación entre parcelas ganaderas y frutihortícolas.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación